



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, REDACTADO DE ACUERDO CON EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 3/2011, DE 14 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO (en adelante "TRLCSP").

CONTRATO DE SERVICIOS, PROCEDIMIENTO ABIERTO

Nº EXPEDIENTE: 001/15/EX/05

1.- DISPOSICIONES GENERALES.

1.1. OBJETO DEL CONTRATO.

El contrato tendrá por objeto la ejecución de los servicios indicados en el apartado 1.1 del Cuadro de Características de este Pliego (en adelante, Cuadro de Características), conforme al Pliego de Prescripciones Técnicas.

1.2. PODER ADJUDICADOR AL QUE INTERESA CELEBRARLO.

La Administración Pública con carácter de poder adjudicador al que le interesa la celebración del contrato, de conformidad con el artículo 3.3 del TRLCSP, es la que figura en el apartado "B" del Cuadro de Características.

1.3. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

El presente contrato tiene carácter administrativo y la naturaleza propia de un contrato de servicios, tal y como se prevé en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y se regirá por lo dispuesto en el mismo, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante R.D. 817/2009), así como en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), en lo que no se oponga al citado TRLCSP, y en las demás disposiciones de pertinente aplicación.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con su Cuadro de Características, sus Anexos y, caso de existir, sus Cláusulas Adicionales, tendrán carácter contractual, siendo, por tanto, de obligatorio cumplimiento, en los términos que resulta de los artículos 208 y 209 del TRLCSP.

El órgano de contratación ostenta las prerrogativas previstas en el artículo 210 del TRLCSP, sometiendo su ejercicio a lo dispuesto en el artículo 211. Los acuerdos que adopte en el ejercicio de dichas prerrogativas pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

El orden jurisdiccional competente para el conocimiento de las cuestiones litigiosas que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato será el contencioso-administrativo.

1.4. NÚMERO DEL EXPEDIENTE.

Se indica en el apartado "A" del Cuadro de Características.

1.5. NECESIDAD E IDONEIDAD.

Se indica, en el apartado 1.2 del Cuadro de Características, la necesidad a satisfacer, su relación con los fines del poder adjudicador y la idoneidad del servicio en los términos previstos por el artículo 22 del TRLCSP.

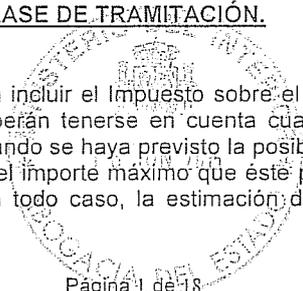
1.6. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS.

El plazo de ejecución del contrato será el que figura en el apartado 6.1 del Cuadro de Características. En todo caso, el contrato no podrá tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien será prorrogable de mutuo acuerdo con un límite máximo de seis años y siempre que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 303 del TRLCSP, fijando las eventuales prórrogas en el apartado 6.2 del Cuadro de Características.

2.- VALOR ESTIMADO, PRESUPUESTO, DETERMINACIÓN DEL PRECIO Y CLASE DE TRAMITACIÓN.

2.1. VALOR ESTIMADO.

El valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante IVA). En el cálculo del importe del valor estimado, deberán tenerse en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato. Asimismo, cuando se haya previsto la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que éste pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones previstas. En todo caso, la estimación deberá





hacerse teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado. Su importe es el que se indica en el apartado 2.1 del Cuadro de Características.

2.2. PRESUPUESTO Y DETERMINACIÓN DEL PRECIO.

Se incluirá el importe del presupuesto de licitación expresado en euros y, en todo caso, se indicará, como partida independiente, el importe del IVA que deba soportar la Administración, y que para su estimación se ha atendido al precio general de mercado. El importe del presupuesto base de licitación del contrato es el que se indica en el apartado 2.2 del Cuadro de Características.

De conformidad con la disposición adicional decimotercera del TRLCSP, las referencias que se hacen al IVA deberán entenderse realizadas al Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) o al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI), en los territorios en que rigen estas figuras impositivas.

Las ofertas de los licitadores, que deberán ser iguales o inferiores al presupuesto base de licitación, determinarán el precio de adjudicación en el que figurará, como partida independiente, el IVA. También se entenderán incluidos en las ofertas los demás gastos y cargas a los que se hace referencia en la cláusula 15 de este Pliego.

El precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios, referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato. El sistema de determinación del precio aplicable a este contrato se detalla en el apartado 14.1 del Cuadro de Características.

2.3. EXISTENCIA DE CRÉDITO.

Existe crédito suficiente para atender las obligaciones que se deriven para la Administración del cumplimiento del contrato hasta su conclusión.

Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

2.4. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.

Se indica en el apartado 3 del Cuadro de Características.

2.5. DISTRIBUCIÓN EN ANUALIDADES DEL PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

Si se prevé su ejecución en varias anualidades, se indicará la distribución prevista en el apartado 4 del Cuadro de Características.

El órgano de contratación podrá repercutir libremente, entre las anualidades previstas para la ejecución del contrato, la baja ofertada por el adjudicatario, reflejándose en el contrato la distribución en anualidades del precio de adjudicación. De no mencionarse esta circunstancia en el contrato, el porcentaje de baja se considerará repercutido por igual en todas las anualidades.

2.6. FISCALIZACIÓN Y CONTRACCIÓN DEL GASTO.

En los términos del artículo 109.3, párrafo segundo, del TRLCSP, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya y la fiscalización previa de la Intervención, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

2.7. CLASE DE TRAMITACIÓN.

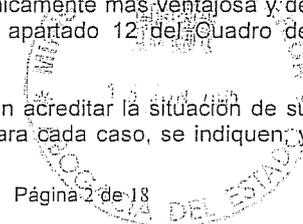
Se indica en el apartado 5.1 del Cuadro de Características.

3.- PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN.

3.1. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 138 y 157 a 161 del TRLCSP (según se indica en el apartado 5.2 del Cuadro de Características), de conformidad con la aplicación de los criterios que se detallan para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa y de acuerdo con los artículos 150 y 151.1 del TRLCSP, criterios que figuran en el apartado 12 del Cuadro de Características.

A fin de asignar a cada oferta la puntuación correspondiente, los licitadores deberán acreditar la situación de su proposición económica respecto a cada uno de los criterios, por los medios que, para cada caso, se indiquen, y





rellenar, a estos efectos, los apartados previstos en el modelo de proposición económica que se adjunta como Anexo 2 (si existen fases, se adjuntarán el Anexo 2-A, fase técnica y económica -cuando sean criterios evaluables por la mera aplicación de fórmulas-, y el Anexo 2-B, fase técnica -criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor-).

3.2. ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATE.

En caso de empate entre dos o más proposiciones, la propuesta de adjudicación se hará a favor de la empresa que haya realizado la oferta económica con precio más bajo. Si persiste el empate se atenderá a la puntuación de cada uno de los restantes criterios por el orden enunciado en el apartado 12 del Cuadro de Características y, finalmente, de acuerdo con la disposición adicional cuarta del TRLCSP, la propuesta de adjudicación se hará a favor de la empresa que tenga en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2%. Si varias empresas de las que hubieren empatado, en cuanto a la proposición más ventajosa, acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2%, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

Igualmente tendrán preferencia en la adjudicación de contratos, en igualdad de condiciones con las que sean económicamente más económicas, en los restantes supuestos recogidos en los números 3 (proposiciones presentadas por las empresas de inserción, reguladas en la Ley 44/2007), 4 (contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial para las proposiciones presentadas por entidades sin ánimo de lucro) y 5 (contratos que tenga como objeto productos en los que exista alternativa de Comercio Justo para las proposiciones presentadas por aquellas entidades reconocidas como Organizaciones de Comercio Justo) de la disposición adicional cuarta del TRLCSP, indicándolo en el apartado 12 del Cuadro de Características.

Asimismo, gozarán de preferencia en la adjudicación de los contratos las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica o profesional, cumplan con los principios de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo, conforme a lo establecido en la LO 3/2007, siempre que estas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirvan de base a la adjudicación, indicándolo en el apartado 12 del Cuadro de Características.

Si aún persiste el empate, la adjudicación se decidirá mediante sorteo.

4.- REQUISITOS DE LOS LICITADORES INTERESADOS.

4.1. REQUISITOS GENERALES DE CARÁCTER JURÍDICO.

Podrán formular oferta las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o, en los casos en los que así lo exija el TRLCSP, se encuentren debidamente clasificadas. De igual modo deberán cumplirse las condiciones de compatibilidad señaladas en el artículo 56 del TRLCSP.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

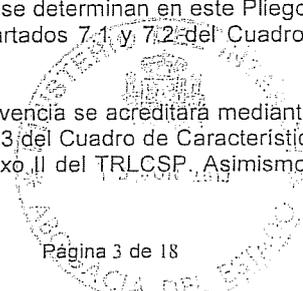
Tendrán capacidad para contratar las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La adjudicación de contratos a favor de personas que carezcan de la capacidad de obrar, de la solvencia exigible o que estén incurso en prohibición recontractar serán nulas en los términos del artículo 32.b) del TRLCSP.

4.2. REQUISITOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL.

La admisión a la licitación requerirá la previa acreditación de la solvencia. La solvencia económica, financiera y técnica o profesional se acreditará mediante la aportación de los documentos que se determinan en este Pliego de entre los previstos en los artículos 75 y 78, los cuales se enumeran en los apartados 7.1 y 7.2 del Cuadro de Características.

Cuando el valor estimado del contrato sea igual o superior a 200.000 euros, la solvencia se acreditará mediante la clasificación en el grupo, subgrupo y categoría que se determina en el apartado 7.3 del Cuadro de Características, salvo que se trate de servicios incluidos en los grupos 6, 8, 21, 26 y 27 del Anexo II del TRLCSP. Asimismo, la





clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de los contratos de servicios para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportar el documento acreditativo de haber presentado la solicitud para ello, debiendo justificar estar en posesión de la clasificación en el plazo previsto en las normas de desarrollo de esta norma para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

La clasificación tendrá los efectos establecidos en los artículos 83 y 84 del TRLCSP.

Uniones Temporales de Empresas (en adelante UTE).

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una UTE deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurren en la UTE empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica.

La UTE deberán presentar, respecto a cada una de las empresas integrantes de la agrupación, además de la documentación que para cada una de ellas sea exigible, la declaración prevista en el artículo 59.2, asumiendo el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

Empresas vinculadas.

Se indicará en todo caso por los licitadores la condición de empresa vinculada a que se refiere el artículo 42 del Código de Comercio a los efectos establecidos en los artículos 145 y 152.1 del TRLCSP y 86 del RGLCAP.

4.3. GARANTÍAS PROVISIONAL, DEFINITIVA Y COMPLEMENTARIA.

4.3.1. GARANTÍA PROVISIONAL.

Al amparo del artículo 103 del TRLCSP, en atención a las circunstancias concurrentes en el contrato y justificando suficientemente las razones de su exigencia, el órgano de contratación podrá acordar que se deposite una garantía provisional no superior al 3% del presupuesto de licitación, excluido el IVA, para responder del mantenimiento de sus ofertas y, en su caso, del cumplimiento de las obligaciones derivadas del artículo 151.2. La exigencia o no de esta garantía queda reflejada en el apartado 8.1 del Cuadro de Características.

La garantía será prestada en las formas señaladas en el artículo 96.1 del TRLCSP y se depositará de conformidad con lo señalado en el artículo 103.3.

En todo caso, la garantía será retenida al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación, hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

En el caso de una UTE, la garantía provisional podrá constituirse por una o por varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida como garantía provisional y garanticen solidariamente a todos los integrantes de la misma, conforme estable el artículo 61.1.b) del RGLCAP.

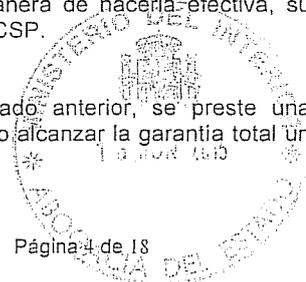
4.3.2 GARANTÍA DEFINITIVA.

El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa, deberá constituir, a disposición del órgano de contratación, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una garantía de un 5% del importe de adjudicación o del presupuesto base de licitación, cuando el precio se determine en función de precios unitarios, excluido el IVA, en las formas señaladas en el artículo 96. De no cumplir este requisito por causas imputables al contratista, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor. El importe de esta garantía queda reflejado en el apartado 8.2 del Cuadro de Características.

La forma de constituir esta garantía, los supuestos de los que responde, la manera de hacerla efectiva, su reposición y devolución se ajustarán a lo previsto en los artículos 96 a 102 del TRLCSP.

4.3.3. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA COMPLEMENTARIA.

En casos especiales, se podrá exigir que, además de la garantía del apartado anterior, se preste una complementaria de hasta un 5% del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10%, lo que se hará constar en el apartado 8.3 del Cuadro de Características.





5.- INFORMACIÓN SOBRE OBLIGACIONES FISCALES, MEDIO AMBIENTALES, EMPLEO Y CONDICIONES LABORALES.

El órgano de contratación podrá señalar, en el apartado 9 del Cuadro de Características, el organismo u organismos de los que los candidatos o licitadores puedan obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, que serán aplicables a los trabajos efectuados en la obra durante la ejecución del contrato.

Cuando se facilite la información anterior, los licitadores manifestarán haber tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales y protección del medio ambiente.

6.- PERFIL DE CONTRATANTE.

El órgano de contratación difundirá a través de internet su perfil de contratante. La forma de acceso al perfil de contratante se especifica en la página Web institucional, en la Plataforma de Contratación del Estado, www.contrataciondelestado.es, y en este Pliego, apartado "F" del Cuadro de Características, y en los anuncios de licitación.

7.- ANUNCIOS.

7.1. PREVIOS.

El órgano de contratación podrá publicar un anuncio de información previa en los casos, con las determinaciones y con los efectos a que se refiere el artículo 141 del TRLCSP, indicando, en su caso, en el apartado "G" del Cuadro de Características, los anuncios realizados.

Los anuncios se publicarán en el "Diario Oficial de la Unión Europea" (en adelante DOUE) o en el perfil de contratante. En este último caso, deberá comunicarse previamente a la Comisión Europea y al Boletín Oficial del Estado (en adelante BOE) por medios electrónicos.

La publicación del anuncio previo, cumpliendo las condiciones del artículo 159.1 del TRLCSP, permitirá reducir los plazos para la presentación de proposiciones en los términos establecidos en dicho precepto.

7.2. CONVOCATORIA DE LICITACIÓN.

Se llevará a cabo en la forma prevista en el artículo 142 del TRLCSP y se indicará en el apartado "E" del Cuadro de Características.

8.- PROPOSICIONES DE LOS LICITADORES. FORMA, LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

La presentación de proposiciones supone para el licitador la aceptación incondicionada de todas las cláusulas de este Pliego. Las proposiciones, que tendrán carácter secreto hasta el momento de la licitación pública, se ajustarán en su forma y contenido a lo dispuesto en este Pliego.

Las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano y con los requisitos de fehaciencia exigidos en la normativa vigente.

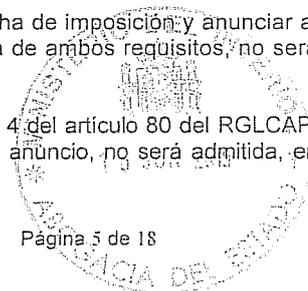
Las ofertas o proposiciones de los concursantes se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 145 y 146 del TRLCSP.

8.1. FORMA DE PRESENTACIÓN.

Los sobres, dos o tres, según haya una o dos fases, se presentarán cerrados, identificados en su exterior, con indicación del número del expediente y de la licitación a la que concurren, firmados por el licitador o la persona que lo represente y expresando el nombre y apellidos o razón social de la empresa. En el interior de cada uno de los sobres se hará constar, en hoja independiente, su contenido enunciado numéricamente.

Cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la documentación.

No obstante lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del punto 4 del artículo 80 del RGLCAP, transcurridos diez días siguientes a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio, no será admitida, en ningún caso, la documentación remitida por correo.





Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 147 del TRLCSP para los casos en que se haya previsto la admisibilidad de variantes o mejoras. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en UTE con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una UTE. La contravención de lo anterior dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

8.2. LUGAR DE PRESENTACIÓN.

Las ofertas se presentarán en las dependencias u oficinas expresadas en el apartado 25 del Cuadro de Características, en el perfil de contratante y en el anuncio de la licitación que se publique en el BOE y, en su caso, en el DOUE, o se enviarán por correo dentro del plazo de admisión señalado en aquél.

8.3. PLAZO DE PRESENTACIÓN.

El plazo de presentación o envío se iniciará al día siguiente de la publicación del anuncio de la licitación en el BOE, y, en su caso DOUE, y su duración será la que se indique en el citado anuncio nunca inferior a 15 días.

9.- CONTENIDO Y PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

Todas las proposiciones de los licitadores deberán estar integradas por la siguiente documentación:

- a) la de carácter general o administrativo, mediante la que se acreditará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 del TRLCSP;
- b) la oferta económica que, en todo caso, presentará, como partida independiente, el importe del IVA que deba ser repercutido, y, en su caso, la oferta técnica.

Esta documentación se presentará en dos sobres cerrados. No obstante, en el caso de que existan dos fases distintas y sucesivas de valoración, técnica y económica, se presentarán tres sobres y así se hará constar, expresamente, en el apartado 10.1 del Cuadro de Características.

El contenido de los sobres, para cada uno de los dos supuestos considerados, se detalla a continuación.

9.1. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS EN DOS SOBRES.

El sobre número 1 contendrá la documentación general o administrativa, que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 del TRLCSP. El sobre número 2 contendrá la oferta económica y, en su caso, técnica, únicamente cuando todos los criterios sean evaluables de forma automática por la aplicación de fórmulas, ajustada al modelo del Anexo 2 de este Pliego.

Sobre número 1. Título: "DOCUMENTACIÓN GENERAL".

Este sobre contendrá documentos originales o copias autenticadas o fotocopias compulsadas.

La documentación que se relaciona, a continuación, en las apartados A, números 1º, 3º, 4º, 5º, 9º y 10, y B, números B.1, B.2 y B.3, podrá sustituirse por una declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, conforme al artículo 146.4 del TRLCSP, siempre que así se indique en el apartado 10.1 del Cuadro de Características.

En el interior del sobre se hará constar, en hoja independiente, su contenido, enunciado numéricamente, que deberá consistir en lo siguiente:

A. DOCUMENTOS COMUNES PARA TODOS LOS LICITADORES.

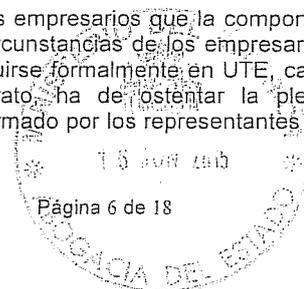
1º.- Acreditación, en su caso, de la representación.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán poder bastante al efecto y fotocopia de su D.N.I. o del que, en su caso, haga sus veces, conforme al artículo 146.1.a) del TRLCSP.

Si la empresa fuera persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el citado Registro, de acuerdo con el artículo 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

2º.- Compromiso de constitución de UTE, en su caso.

Cuando dos o más empresas acudan a la licitación en una UTE, cada uno de los empresarios que la componen deberá acreditar su personalidad y capacidad, debiendo indicar los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, el compromiso de constituirse formalmente en UTE, caso de resultar adjudicatarios, y la persona que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de la UTE frente a la Administración. El documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la UTE.





3º.- Solvencia económica, financiera y técnica.

Las personas naturales o jurídicas que pretendan contratar con la Administración, deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica, incluida, en su caso, la relativa a la gestión medioambiental, o justificar que se encuentran debidamente clasificadas, en los términos y por los medios que se especifiquen en el anuncio de licitación, tal como señala la normativa de aplicación, conforme a lo recogido en este Pliego.

La clasificación para los licitadores no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, será sustituida por la acreditación de su solvencia económica, financiera y técnica, conforme a los artículos 75 y 78 del TRLCSP.

La clasificación de la UTE se determinará mediante la acumulación de las características de cada uno de sus integrantes. Se exige que todas las empresas que concurren en UTE estén clasificadas (artículo 67.5 del TRLCSP), excepto cuando concurren en la UTE empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, en cuyo caso los dos primeros deberán acreditar su clasificación y los últimos su solvencia económica, financiera y técnica (artículo 59.4 del TRLCSP).

4º.- Declaración responsable de no estar incurso el licitador en las prohibiciones de contratar recogidas en el artículo 60 del TRLCSP. La prueba de esta circunstancia podrá hacerse por cualquiera de los medios señalados en el artículo 73 del TRLCSP.

La declaración anterior comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, como se indica en el artículo 146.1.c) del TRLCSP.

5º.- En su caso, una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.

6º.- Resguardo, en su caso, acreditativo de la garantía provisional (artículo 103 del TRLCSP), cuando venga fijada en el apartado 8.1 del Cuadro de Características.

7º.- Empresas vinculadas o pertenecientes a un mismo grupo de empresas.

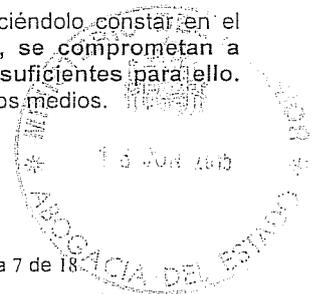
Los licitadores presentarán una declaración en la que relacionarán aquellas otras empresas del grupo (entendiendo por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio) que han presentado proposiciones a la licitación o manifestarán expresamente que no se presentan proposiciones por otras empresas del grupo.

8º.- Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente de España, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público, en forma sustancialmente análoga.

9º.- Por las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberá aportarse la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

10º.- Cuando la acreditación de las circunstancias relativas a la personalidad jurídica del empresario, su representación y el cumplimiento de los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica, se realice mediante la certificación del ROLECE prevista en el artículo 83.2, del TRLCSP o mediante un certificado comunitario de clasificación, conforme a lo establecido en el artículo 84, deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda efectuar una consulta al ROLECE.

11º.- Los órganos de contratación podrán exigir a los candidatos o licitadores, haciéndolo constar en el apartado 7.4 del Cuadro de Características, que, además de acreditar su solvencia, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Cuando así se establezca, deberá aportarse declaración de compromiso de adscripción de los medios.





B. DOCUMENTOS ESPECÍFICOS PARA LOS DIFERENTES GRUPOS DE LICITADORES.

B.1. Licitadores españoles.

Además de los documentos comunes indicados, deberán presentar documentación acreditativa de su capacidad de obrar. Cuando fueren personas jurídicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.1 del TRLCSP, ésta se acreditará mediante la escritura o documento de constitución o de modificación, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

B.2. Licitadores no españoles de otros Estados Miembros de la Unión Europea.

Además de los documentos comunes indicados, deberán presentar los que acrediten su capacidad de obrar (artículo 72.2 del TRLCSP). La capacidad de obrar de estas empresas se acreditará mediante la inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del RGLCAP, en contratos de servicios.

B.3. Restantes licitadores extranjeros.

Además de los documentos comunes indicados, deberán presentar los que acrediten su capacidad de obrar (artículo 72.3 del TRLCSP). La capacidad de estas empresas se acreditará mediante certificación expedida por la respectiva Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa en la que se haga constar que figuran inscritas en el Registro Local, profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local, en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto de la licitación regulada por este Pliego.

Informe de la Misión Diplomática Permanente Española o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía y Hacienda sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, siempre que se trate de contratos de cuantía igual o superior a la prevista en el artículo 16 del TRLCSP o, en caso contrario, informe de reciprocidad en el que se acredite que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con su Administración en forma substancialmente análoga (artículo 55 del TRLCSP).

Sobre Número 2. Título: "OFERTA ECONÓMICA" y, en su caso, TÉCNICA".

En el interior del sobre se hará constar, en hoja independiente, su contenido, enunciado numéricamente, que deberá consistir en lo siguiente:

La oferta económica y, en su caso, técnica, únicamente cuando todos los criterios sean evaluables de forma automática por la aplicación de fórmulas, ajustada al modelo del Anexo 2 de este Pliego.

En todo caso, la proposición presentará, como partida independiente, el importe del IVA que deba soportar la Administración. Si así se exigiera, la proposición económica se acompañará de una relación de precios desglosados.

La proposición económica se presentará en caracteres claros y firmada; y no se aceptarán aquéllas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente su contenido. Cuando el precio se haga constar en letra y en número y exista discrepancia entre ambas la oferta será rechazada.

La proposición presentada por una UTE deberá estar firmada por los representantes de cada una de las empresas componentes de la UTE.

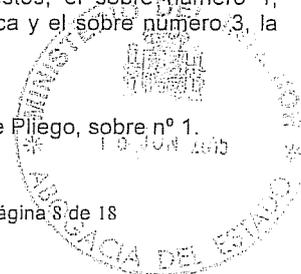
Si se admite la presentación de ofertas variantes por los licitadores, la proposición económica deberá incluir, en todo caso, la proposición de la solución base y, además, podrá contener proposiciones sobre las soluciones variantes que, en su caso, se propongan.

9.2. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS EN TRES SOBRES.

Será de aplicación para aquellos casos en que se hayan establecido dos fases, distintas y sucesivas, de valoración técnica (criterios cuya cuantificación exclusivamente dependa de un juicio de valor) y económica y, en su caso, técnica (criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas), lo que deberá hacerse constar expresamente en el apartado 10.1 del Cuadro de Características. En estos supuestos, el sobre número 1, contendrá la documentación administrativa general, el sobre número 2, la oferta técnica y el sobre número 3, la oferta económica y, en su caso, técnica.

Sobre Número 1. Título: "DOCUMENTACION GENERAL".

Le es de aplicación todo lo que se ha dicho respecto al mismo en el apartado 9.1 de este Pliego, sobre nº 1.





Sobre Número 2. Título: "OFERTA TÉCNICA".

Su contenido, consistente en la oferta técnica de los licitantes, se ajustará a los contenidos y requisitos contenidos en el Anexo 2-B de este Pliego.

Sobre Número 3. Título: "OFERTA ECONOMICA y, en su caso, TÉCNICA".

La oferta económica y, en su caso, técnica se ajustará al modelo que figura en el Anexo 2-A de este Pliego y le será de aplicación lo señalado respecto a la oferta económica en el apartado 9.1 de este Pliego, sobre nº 2.

10. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES O MEJORAS.

Tan sólo se admitirán variantes cuando se indiquen expresamente, en el apartado 11 del Cuadro de Características, los elementos y en qué condiciones se autorizan expresamente en este Pliego.

11. VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

11.1. HOMOGENEIZACIÓN DE PROPOSICIONES EN EL SUPUESTO DE ADMISIBILIDAD DE VARIANTES.

En el supuesto de que en la presente licitación se hayan admitido variantes, de acuerdo con lo indicado en el apartado 11 del Cuadro de Características, las soluciones técnicas recogidas en las ofertas se informarán y valorarán desde el punto de vista técnico por grupos homogéneos, diferenciados por cada prestación o característica técnica que haya sido determinada como elemento variante.

La valoración, desde el punto de vista económico, se realizará considerando un único grupo para todas las soluciones (base y variantes) admitidas.

11.2. RECHAZO DE PROPOSICIONES.

En la valoración de las ofertas técnicas y económicas de los licitadores, se procederá, mediante resolución motivada, a la exclusión de aquellas soluciones que incumplan las especificaciones del presente Pliego o de las normas y demás disposiciones o instrucciones que resulten de aplicación al objeto de la licitación o a su realización, así como por cualquier otra circunstancia prevista en el TRLCSP y en sus normas de desarrollo. Las ofertas excluidas no serán tomadas en consideración en el procedimiento de valoración.

11.3. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.

Las ofertas se valorarán atendiendo a criterios objetivos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 150 y siguientes del TRLCSP. Los criterios a valorar, directamente vinculados al objeto del contrato, tales como el precio, el plazo de ejecución o las características medioambientales, entre otros, serán los que se detallan en el apartado 12 del Cuadro de Características. Ello se entiende sin perjuicio de la intervención del comité de expertos o del organismo técnico especializado en los casos y con los efectos previstos en los artículos 150.2 y 160.1 del TRLCSP.

En el caso de que se hubiera establecido una valoración mediante fases sucesivas de la oferta técnica y económica (lo que deberá consignarse en el apartado 10.1 del Cuadro de Características), podrán establecerse en el propio Anexo 2-B (oferta técnica), si se considera conveniente, umbrales para los distintos criterios a valorar (lo que deberá consignarse en el apartado 10.2 del Cuadro de Características), de forma que las propuestas que no llegasen a alcanzar alguno de estos umbrales quedarían excluidas del proceso de valoración y selección.

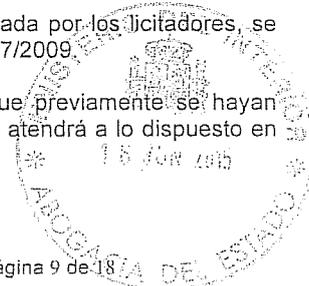
11.4. MESA DE CONTRATACIÓN, APERTURA DE SOBRES Y CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 320 del TRLCSP y 21 del R.D. 817/2009, el órgano de contratación ha procedido a designar la Mesa de contratación que ha de intervenir en la adjudicación de este expediente, cuya composición se señala en el apartado 22 del Cuadro de Características.

A los efectos de la calificación de los documentos incluidos por los licitadores en los "sobres número 1", se procederá en los términos indicados en el artículo 81 del RGLCAP. De todas las actuaciones realizadas, se dejará constancia en el acta o actas que necesariamente deberán extenderse.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada por los licitadores, se estará a lo dispuesto en los artículos 82 del TRLCSP, 81.2 del RGLCAP y 27 del R.D. 817/2009.

Realizadas las actuaciones anteriores, se procederá a celebrar, en el lugar y día que previamente se hayan anunciado, el acto público de apertura de las proposiciones. El desarrollo del mismo se atendrá a lo dispuesto en el artículo 83 del RGLCAP y 27 del R.D. 817/2009.





Cumplidas las formalidades que en el citado artículo se señalan, se procederá a la apertura, según proceda, de los sobres número 2, al objeto de dar lectura a las proposiciones, o de los sobres número 3, al objeto de anunciar la puntuación asignada a cada oferta contenida en el sobre número 2, dando, seguidamente, lectura a las proposiciones económicas y, en su caso, técnicas.

En el caso de que se hubiera establecido expresamente la existencia de una valoración mediante fases distintas y sucesivas, técnica y económica y, en su caso, técnica, sólo se abrirán las proposiciones económicas y, en su caso, técnicas, de aquellos licitantes que hubieran sido admitidos a la fase de valoración técnica. Si, además, se hubiera exigido para la superación de la primera fase, alcanzar un umbral mínimo de puntuación, tampoco se abrirán las proposiciones económicas y, en su caso, técnicas, de aquellos licitadores que en la fase anterior de valoración técnica no hubieran superado alguno de los umbrales establecidos.

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas. En todo caso, la apertura de la oferta técnica y de la económica y, en su caso, técnica, se realizará en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos.

Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del Pliego.

11.5. SUBASTA ELECTRÓNICA.

Cuando las especificaciones del contrato lo permitan, el órgano de contratación podrá celebrar subasta electrónica invitando a ella a todos los participantes cuyas ofertas hayan sido admitidas con el fin de que puedan presentar mejoras en los precios o nuevos valores que mejoren la oferta, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 148 del TRLCSP. En estos casos, las condiciones, plazos y demás requisitos quedarán recogidos en el apartado 24 del Cuadro de Características y se indicarán en el anuncio de licitación.

12. OFERTAS CON VALORES DESPROPORCIONADOS O ANORMALES.

Cuando el único criterio valorable de forma objetiva a considerar para la adjudicación del contrato sea el de su precio, el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas podrá apreciarse con los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente, por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado, lo que se hará constar en el apartado 13 del Cuadro de Características.

Cuando para la adjudicación deba considerarse más de un criterio de valoración, en el apartado 13 del Cuadro de Características se expresarán los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados. Si el precio ofertado es uno de los criterios objetivos, en el mismo apartado 13 se indicarán los límites que permitan apreciar, en su caso, el carácter desproporcionado o anormal de la oferta.

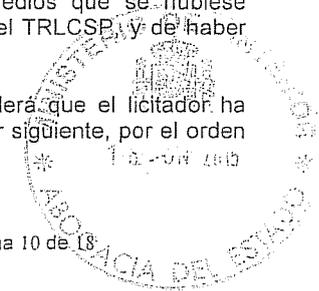
En cuanto a procedimiento y efectos, se tendrán en cuenta las determinaciones del artículo 152 del TRLCSP.

13. ADJUDICACIÓN.

Tras las actuaciones indicadas en los apartados anteriores, la Mesa de contratación procederá a valorar las ofertas admitidas, elevando la propuesta de adjudicación. La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

Antes de realizar la adjudicación, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del TRLCSP, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.





El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, a cuyo efecto, cuando deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios de adjudicación, podrá solicitar cuantos informes técnicos estime pertinentes.

Cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones. Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el Pliego.

Los plazos indicados en los dos apartados anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 152.3 del TRLCSP.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente mas ventajosa es la que incorpora el precio más bajo, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 152.1 del TRLCSP en relación con proposiciones que incluyan valores anormales o desproporcionados.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación y no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el Pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante. La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

El órgano de contratación podrá no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación cuando considere, justificándolo debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2.d) del TRLCSP.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3.

14. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

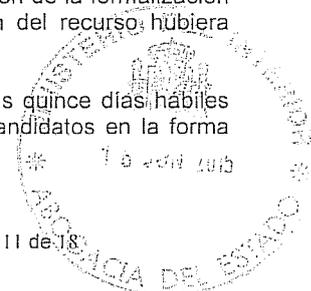
14.1 FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se formalizará en documento administrativo ajustado con exactitud a la condiciones de la licitación. El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

El contrato, si es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40.1 del TRLCSP, no podrá formalizarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP.





Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso, hubiese exigido.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 113 del TRLCSP, expedientes de contratación que sean declarados de emergencia.

Al documento de formalización se anexarán todos aquéllos que, de acuerdo con la normativa de aplicación, revistan carácter contractual y que deberán ser firmados simultáneamente por el adjudicatario, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.

15.- ABONO DE GASTOS DECLARADOS POR CUENTA DEL ADJUDICATARIO.

15.1. GASTOS DE ANUNCIO DE LA LICITACIÓN.

El importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato, que debe abonar el adjudicatario, de acuerdo con los artículos 142 del TRLCSP y 75 del RGLCAP, será el que corresponda de acuerdo con las tarifas del BOE. El importe de estos anuncios figurará expresamente en el apartado 16 del Cuadro de Características.

Los importes de los gastos de publicación en el BOE y, en su caso, en otros medios de difusión, se distribuirán entre los distintos adjudicatarios, si los hubiere, en proporción a la cantidad de los presupuestos base de licitación de cada uno.

Si el procedimiento abierto en su totalidad, o alguno de los lotes, resultaran desiertos el importe de los gastos de publicidad correspondientes será por cuenta de la Administración.

15.2. OTROS GASTOS.

Serán de cuenta del adjudicatario, los gastos derivados de la formalización del contrato cuando se eleve, a su instancia, a escritura pública y cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

16.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

16.1. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

El órgano de contratación podrá designar un responsable del contrato, indicándolo en el apartado "E" del Cuadro de Características, persona física o jurídica vinculada o no a la Administración contratante, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de las facultades que se le atribuyan.

16.2. CESIONES Y SUBCONTRATACIONES.

16.2.1. Cesión de contratos.

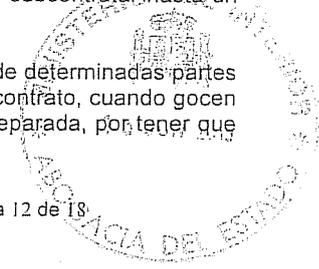
Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 226 del TRLCSP.

16.2.2. Subcontratación.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, salvo que el contrato establezca lo contrario o que por su naturaleza y condiciones se deduzca que aquél ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario, lo que se hará constar en el apartado 21 del Cuadro de Características.

La subcontratación deberá ajustarse a los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 227 del TRLCSP y con los efectos que en el mismo se determinen. En particular, las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros no podrán exceder del porcentaje que se fije en el apartado 21 del Cuadro de Características. En el supuesto que no figurase un límite especial, el contratista podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 60% del importe de la adjudicación.

Podrán imponerse al contratista, la subcontratación con terceros no vinculados al mismo, de determinadas partes de la prestación que no excedan en su conjunto del 50% del importe del presupuesto del contrato, cuando gocen de una sustantividad propia dentro del conjunto que las haga susceptibles de ejecución separada, por tener que





ser realizadas por empresas que cuenten con una determinada habilitación profesional o poder atribuirse su realización a empresas con una clasificación adecuada para realizarla.

Las obligaciones impuestas conforme a lo previsto en el párrafo anterior se considerarán condiciones especiales de ejecución del contrato a los efectos previstos en los artículos 212.1 y 223.f).

16.3. MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES.

En los términos del artículo 64.2 y con el alcance establecido en los artículos 212.1 ó 223.f) del TRLCSP, el adjudicatario se compromete a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales que se detallan en el apartado 7.4 del Cuadro de Características.

16.4. REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA,

16.4.1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la "entidad contratante" del cumplimiento de aquéllos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la "entidad contratante".

16.4.2. La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

16.4.3. La empresa contratista velará especialmente por que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

16.4.4. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los funcionarios públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el pliego deberá hacerse constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias de los Departamentos, agencias, entes, organismos y entidades que forman parte del sector público.

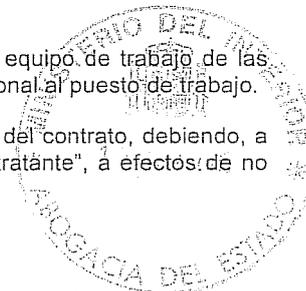
16.4.5. La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

16.4.5.a). Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la "entidad contratante", canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y la "entidad contratante", de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

16.4.5.b). Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

16.4.5.c). Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

16.4.5.d). Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo, a tal efecto, coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la "entidad contratante", a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.





16.4.5.e). Informar a la "entidad contratante" acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

17.- MODIFICACIONES.

Los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 219 y 306 y en el título V del Libro I, que se concretarán, en su caso, en el apartado 23 del Cuadro de Características, conforme establece el artículo 106 del TRLCSP.

Las modificaciones del contrato, cuando procedan, deberán formalizarse conforme a lo establecido en el artículo 156 y se registrarán íntegramente por lo dispuesto en los artículos 106 a 108, 219 y 306 del TRLCSP.

18.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

18.1. POR DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del adjudicatario, de acuerdo con los límites y responsabilidades establecidos en el artículo 215 del TRLCSP.

Será obligación del contratista indemnizar por todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, de acuerdo con lo dispuesto al efecto en el artículo 214 del TRLCSP.

18.2. POR DEMORA Y POR DEFECTOS EN LA EJECUCIÓN.

La demora en la ejecución dará lugar a la imposición de penalidades y eventual resolución del contrato, en los términos previstos en los artículos 212 y 213 siendo de aplicación el mismo régimen de penalidades tanto en el caso del incumplimiento total como del incumplimiento parcial. En el caso del incumplimiento parcial el cálculo de las penalidades se referirá al importe de la ejecución parcialmente incumplida. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad de la Administración, de proceder a la resolución del contrato y a la eventual reclamación de la indemnización de daños y perjuicios.

En materia de prestación defectuosa o de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, establecidas al amparo de los artículos 64.2 y 118.1 del TRLCSP, se impondrán penalidades en proporción a la gravedad del incumplimiento hasta el límite máximo del 10% en los términos señalados en el artículo 212 del TRLCSP.

En todo caso, en el apartado 15 del Cuadro de Características se determinará el régimen concreto aplicable en el contrato.

19.- PLAZO DE GARANTÍA.

Cuando la naturaleza de la prestación lo requiera o la legislación pertinente lo exija, se establecerá un plazo de garantía de aquélla, que será el señalado en el apartado 19 del Cuadro de Características, siendo de aplicación los artículos 222.3 y 307.3 de la TRLCSP.

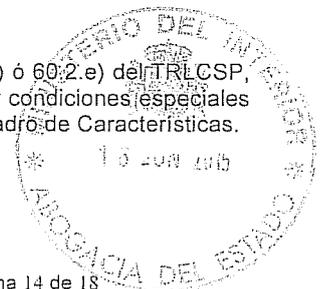
Los licitadores, en sus ofertas, podrán ampliar el plazo fijado en el citado apartado 19.

20.- OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD.

El contratista está obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, durante la vigencia del contrato, el plazo de garantía y los cinco años posteriores en los términos del artículo 140.2 del TRLCSP.

21.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

En los términos del artículo 118.2, y con el alcance establecido en los artículos 212.1, 223.f) ó 60.2.e) del TRLCSP, así como en los del artículo 34 de la LO 3/2007, el órgano de contratación podrá establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato que, en su caso, figurarán en el apartado 17 del Cuadro de Características.





22.- OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN.

22.1. ABONO DEL PRECIO Y PAGOS A CUENTA.

La Administración viene obligada al abono de la prestación realmente ejecutada con arreglo al precio convenido. El contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada en los términos establecidos en la Ley, en este pliego y en el contrato, con arreglo al precio convenido y que podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado, en los términos que figuran en el apartado 14.2 del Cuadro de Características.

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta para la financiación de las operaciones preparatorias, hasta un 20% del importe del contrato, debiéndose asegurar el referido pago mediante la prestación de garantía apartado 14.3 del Cuadro de Características.

El pago del precio se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 216, apartados 4, 5, 6 y disposición transitoria sexta del TRLCSP y con los efectos que en dicha norma se determinan.

22.2. REVISIÓN DE PRECIOS.

Sólo podrán ser revisados los precios del contrato, cuando la revisión sea periódica y se haya predeterminado con arreglo al Capítulo II, Título III, del Libro I del TRLCSP.

No cabrá la revisión periódica no predeterminada o no periódica de los precios que rijan el contrato.

En el apartado 14.4 del Cuadro de Características se señalará si cabe o no la revisión de precios.

22.3. DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS CONSTITUIDAS.

Las garantías constituidas, una vez liquidadas las eventuales responsabilidades con cargo a la misma, serán devueltas de oficio por la Administración de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 del TRLCSP.

Sólo cuando en el apartado 8.2 del Cuadro de Características así se prevea, las eventuales recepciones parciales autorizarán al contratista para solicitar el reintegro o cancelación proporcional de la fianza definitiva, incluida la complementaria, en su caso.

23.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Durante la vigencia del contrato la Administración ostentará respecto al mismo las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, en la forma y a los efectos de los artículos 210 y 211 del TRLCSP.

24.- CUMPLIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS.

24.1. CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración la totalidad de la prestación. La Administración se reserva el derecho a realizar las comprobaciones de calidad del objeto del contrato.

La recepción se realizará en el plazo de un mes desde la entrega o realización de los servicios, siempre y cuando éstos sean susceptibles de recepción. En el supuesto de que a los efectos del artículo 222.2 del TRLCSP se determine un plazo especial de recepción para el servicio, por razón de sus características, éste se indicará en el apartado 19 del Cuadro de Características.

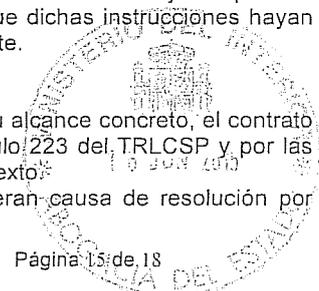
El representante de la Administración procederá a citar por escrito al contratista y, en su caso, al representante de la Intervención General, cuando ello sea preceptivo, indicándoles lugar, fecha y hora de la recepción.

Si la prestación del contratista no reuniese las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas al contratista para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas por el contratista, levantándose entonces el acto correspondiente.

24.2. RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS.

Sin perjuicio de que en el apartado 20 del Cuadro de Características se determine su alcance concreto, el contrato se resolverá por las causas previstas para los contratos administrativos en el artículo 223 del TRLCSP y por las específicamente indicadas para el contrato de servicios en el artículo 308 del citado texto.

Al amparo de lo establecido en los apartados f) y h) del artículo 223, se considerará causa de resolución por





incumplimiento de obligaciones contractuales esenciales las siguientes:

24.2.1. PÉRDIDA SOBREVENIDA DE LOS REQUISITOS Y/O CAPACIDAD PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN.

24.2.2. NO GUARDAR SIGILO RESPECTO A LOS DATOS O ANTECEDENTES DE CARÁCTER CONFIDENCIAL.

24.2.3. INCUMPLIMIENTO DE LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN.

La Administración podrá resolver el contrato por incumplimiento del mismo cuando se incumplan las obligaciones y limitaciones que el presente pliego impone al adjudicatario en materia de subcontratación.

24.2.4. OBSTRUCCIÓN A LAS FACULTADES DE DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN.

Se considerará igualmente justa causa de resolución del contrato por incumplimiento del contratista la obstrucción o falta de colaboración para hacer efectivas las facultades de dirección e inspección reconocidas a la Administración en el presente pliego, previamente advertida por escrito.

24.2.5. NO ADSCRIBIR LOS MEDIOS PERSONALES O MATERIALES EXIGIDOS EN EL PRESENTE PLIEGO.

Cuando se opte por la resolución, así se hará constar en el apartado 7.4 del Cuadro de Características.

24.2.6. INCUMPLIR LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEFINIDAS EN ESTE PLIEGO.

Cuando se opte por la resolución, así se hará constar en el apartado 17 del Cuadro de Características.

25. RENUNCIA Y DESISTIMIENTO.

En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores.

La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

No podrá promoverse una nueva licitación en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia. En cambio, el desistimiento del procedimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

DILIGENCIA, para hacer constar que el presente ha sido informado por la Abogacía del Estado del Departamento, con fecha 16/06/15, número 404 y que el mismo ha sido aprobado por el Jefe de la División Económica y Técnica, en su condición de órgano de contratación, por Resolución de fecha

POR EL ADJUDICATARIO:

EL JEFE DEL ÁREA MEDIOS MATERIALES,

Firmado:
D.N.I.:

Juan Vicente Jiménez Sáez



ANEXO 1

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA A INCLUIR EN EL SOBRE NÚMERO 1, SEGÚN LOS CASOS, QUE ESTÁ ENUMERADA EN EL CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL PLIEGO

Documentación acreditativa de la personalidad y capacidad de obrar:

- 1.- D.N.I. del empresario individual.
- 2.- Escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- 3.- Documento equivalente a D.N.I. o pasaporte.
- 4.- Documento de constitución.
- 5.- Acreditación de inscripción en el Registro o certificaciones que se indican en el Anexo I del RGLCAP para cada país en función de los diferentes contratos.
- 6.- Informe expedido por la respectiva Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar que figuran inscritas en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.
- 7.- Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar con la Administración, señaladas en el artículo 60, en la forma prevista en el artículo 73.1, y de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, conforme al artículo 146.1.c), ambos del TRLCSP.
- 8.- Declaración de sumisión a la jurisdicción española y de renuncia a otro fuero.
- 9.- Informe de la representación diplomática española sobre reciprocidad de trato.
- 10.- Informe de la Embajada española o del Ministerio de Economía y Hacienda sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.
- 11.- Certificado de inscripción de la empresa en el Registro Mercantil.
- 12.- Declaración indicando la sucursal abierta en España y designando los apoderados o representantes para sus operaciones.
13. En su caso, una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.

Documentación acreditativa de la representación:

- 20.- D.N.I. o pasaporte del firmante de la proposición, cuando la proposición no sea presentada por el propio empresario individual.
- 21.- D.N.I., documento equivalente al D.N.I. o pasaporte del firmante de la proposición.
- 22.- D.N.I., documento equivalente al D.N.I. o pasaporte del firmante de la proposición, cuando no sea presentada por el propio empresario individual.
- 23.- Poder bastante del firmante de la proposición, cuando no sea presentada por el propio empresario individual.
- 24.- Poder bastante del firmante de la proposición.
- 25.- Identificación de sucursal abierta en España.

Documentación acreditativa de la clasificación:

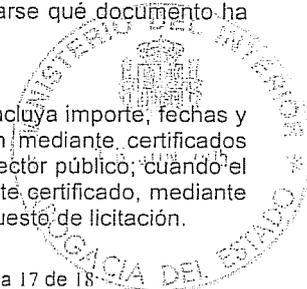
- 30.- Certificado de clasificación, suficiente, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (empresarios españoles y extranjeros de Estado no perteneciente a la Unión Europea).
- 31.- Certificado de clasificación expedido por otro Estado de la Comunidad Europea a favor de empresas de su país o ... (cualquiera de los documentos relacionados con los números 34 a 39, solvencia económica y financiera, y 53 a 60, solvencia técnica), señalando, en éste caso, no hallarse clasificada ni con clasificación suspendida o anulada.

Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera:

- 34.- Informe de institución financiera.
- 35.- Justificante de seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- 36.- Cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o
- 37.- Libros de contabilidad debidamente legalizados.
- 38.- Declaración sobre el volumen global de negocios y de las obras o suministros o servicios o trabajos realizados (según el tipo de contrato a celebrar) por la empresa en el curso de los tres últimos años.
- 39.- Cualquier otro documento considerado suficiente por la Administración (deberá expresarse qué documento ha de presentar el licitador).

Documentación acreditativa de la solvencia técnica:

- 53.- Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario. El importe será de, al menos, % del presupuesto de licitación.





- 54.- Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.
- 55.- Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.
- 56.- Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el Órgano de contratación o, en nombre de éste, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de calidad.
- 57.- Titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.
- 58.- En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.
- 59.- Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.
- 60.- Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.
- 61.- Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

Documentación acreditativa de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE):

- 62.- Certificación del órgano encargado del ROLECE.
- 63.- Declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el certificado no han experimentado variación.

Documentación acreditativa de constitución de la garantía provisional:

- 64.- Cuando se exija, resguardo original de la Caja General de Depósitos o sucursal de la misma, o del aval prestado por banco, caja de ahorros, cooperativa de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedad de garantía recíproca autorizados para operar en España, o del contrato de seguro de caución celebrado con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución.

Documentación acreditativa de unión de empresarios:

- 65.- Declaración firmada por el representante de cada una de las empresas, en la que se indique el porcentaje de participación de cada una de ellas en la unión de empresarios y la persona, representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes, para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo.

Documentación acreditativa de empresas pertenecientes a un mismo grupo:

- 67.- Declaración firmada por el representante de cada una de las empresas que, pertenecientes a un mismo grupo, presenten proposiciones individualizadas para concurrir a una misma licitación, indicando los extremos reseñados en el artículo 86 del RGLCAP.

Documentación acreditativa en caso de empate en el precio más bajo, entre dos o más proposiciones, para aplicar la preferencia en la adjudicación:

- 80.- Declaración responsable sobre el número de trabajadores minusválidos, superior al 2%, que la empresa tenga en su plantilla a los efectos previstos en la cláusula 3.2 del pliego y en el apartado 12 del Cuadro de Características.
- 81.- Declaración responsable de cumplimiento de los principios de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo, conforme a lo establecido en la LO 3/2007, a los efectos previstos en la cláusula 3.2 del pliego y en el apartado 12 del Cuadro de Características.
- 82.- Declaración responsable de ser empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007; en contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial las presentadas por entidades sin ánimo de lucro, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato; y en contratos cuyo objeto sean productos en los que exista alternativa de Comercio Justo las presentadas por aquellas entidades reconocidas como Organizaciones de Comercio Justo.

Importante:

Las declaraciones a que se refieren los números 7, 63, 80, 81 y 82, podrán refundirse en un solo documento, conforme a lo establecido en el Informe 69/2011, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, por el que se aprueba el modelo normalizado de declaración responsable acreditativa de la permanencia sin variación de las circunstancias relativas a la personalidad jurídica y demás circunstancias susceptibles de inscripción y constancia en el ROLECE.

